



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**TEMA:**

**PUBLICIDAD EN LAS PARTICIONES EXTRAJUDICIALES  
DE BIENES HEREDITARIOS EN SEDE NOTARIAL**

**TRABAJO DE EXAMEN COMPLEXIVO PARA LA OBTENCIÓN DEL  
GRADO DE MAGISTER EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL  
Y REGISTRAL**

**AUTOR:**

**Dr. CARLOS ARMANDO MENDOZA GARCÍA**

**TUTOR:**

**Dr. RICKY JACK BENAVIDES VERDESOTO, MSc.**

**Guayaquil, Ecuador**

**2020**



**UNIVERSIDAD CATOLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**CERTIFICACIÓN**

Certificamos que el presente trabajo fue realizado en su totalidad por el **Doctor Carlos Armando Mendoza García**, como requerimiento parcial para la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**.

**REVISORES**

---

**Dr. Francisco Obando Freire, Mgs.  
Revisor Metodológico**

---

**Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto, MSc.  
Revisor de Contenido**

**DIRECTOR DEL SISTEMA DE POSGRADO**

---

**Dr. Santiago Velázquez Velázquez, PhD.**

**Guayaquil, 18 de enero del 2020.**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Dr. Carlos Armando Mendoza García**

**DECLARO QUE:**

El componente práctico de examen complejo: “**PUBLICIDAD EN LAS PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES HEREDITARIOS EN SEDE NOTARIAL**”, previo a la obtención del Grado Académico de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, 18 de enero del 2020**

**EL AUTOR**

---

**Dr. Carlos Armando Mendoza García**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**SISTEMA DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**AUTORIZACIÓN**

**Yo, Dr. Carlos Armando Mendoza García**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del componente práctico de examen complejo: **“PUBLICIDAD EN LAS PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES HEREDITARIOS EN SEDE NOTARIAL”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, 18 de enero del 2020**

**EL AUTOR**

---

**Dr. Carlos Armando Mendoza García**  
**1202937270**



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO MENCIÓN DERECHO NOTARIAL Y  
REGISTRAL**

**INFORME URKUND**

Categoria	Enlace/nombre de archivo
<b>Fuentes alternativas</b>	
<b>Fuentes no usadas</b>	

que el principio de publicidad formal y el principio de publicidad física, En el área del registro, el concepto de publicidad no es fundamentalmente diferente del indicado y tan pronto como se cumplan los requisitos legales requeridos, el anuncio se considerará cumplido. En este sentido, y según Francisco Hernández Gil, "la publicidad tiende a crear un estado de conocimiento general, es decir, todos pueden conocer la verificación de hechos o actos legales que están interesados conocerlos. Dicha efectividad expansiva se produce no solo en el caso de registro de hechos o actos en el registro, sino que también autoriza fundamentalmente a las entidades a conocer en cualquier momento las entradas en los libros de registro, por lo que el conocimiento de los contenidos de los libros da lugar a un principio que se ha denominado publicidad formal " CITATION Her70 \l 3082 (Hernández, 1970). Esto significa que en el caso de la posesión efectiva de bienes hereditarios, el principio de publicidad está estrechamente relacionado con el heredero, no con el legatario, porque es una declaración de que la persona ha fallecido, cuáles fueron sus activos, pasivos y activos, y quiénes son sus herederos, es sólo una naturaleza declarativa, Este es el reconocimiento de la ley, el derecho de herencia. Los herederos son reconocidos por un testamento o por una ley en el caso de una herencia hereditaria, pero los legatarios solo son reconocidos por un testamento, previamente indicado por el fallecido. Con la muerte del fallecido, natural o presumiblemente, comienza la sucesión de su propiedad, es un acto legal en virtud del cual los derechos y la propiedad del difunto se transfieren a sus sucesores. Uno de los temas principales de la ley de registro es la publicidad en el registro,

## **AGRADECIMIENTO**

En primera instancia agradezco a Dios; a mi esposa, hijos, a mis formadores y a mis compañeros de labores, quienes han contribuido de manera positiva para fortalecer mi estado emocional y buen ánimo para alcanzar la meta propuesta.

Sencillo no ha sido el proceso, pero gracias a las ganas de transmitirme energía positiva, conocimientos y dedicación, he logrado un importante objetivo como concluir el desarrollo de mi examen complejo con éxito y obtener otra titulación profesional, la que me será de mucha valía.

*Dr. Carlos Armando Mendoza García*

## **DEDICATORIA**

El presente desarrollo de examen complejo, va dedicado a mi esposa e hijos; a mis maestros en este proceso de formación académica y a todos quienes han coadyuvado, de una u otra manera, para encontrar el punto de equilibrio, tanto en mi estabilidad emocional y concentración durante el largo periodo de formación como Magister en mención Derecho Notarial y Registral.

*Dr. Carlos Armando Mendoza García*

## INDICE

<b>Introducción</b> .....	2
<b>Desarrollo</b> .....	5
Principio de Publicidad .....	5
Principio de Seguridad Jurídica .....	7
Los Bienes, una categoría esencial en el derecho.....	8
Tipos de Bienes.....	8
Bienes hereditarios.....	9
Sucesión hereditaria.....	9
Clases de sucesión.....	10
Beneficio de inventario.....	10
Clases de particiones hereditarias.....	11
Particiones judiciales.....	11
Particiones extrajudiciales.....	11
¿Cómo se realiza una partición?.....	12
Consideraciones necesarias sobre las particiones de bienes.....	13
Adjudicaciones voluntarias en Sede Notarial.....	14
<b>Metodología</b> .....	15
Alcance de la investigación.....	16
Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis.....	16
Criterios éticos de la investigación.....	17
Análisis Documental.....	18
Legislación comparada.....	20
<b>Resultados</b> .....	22
Valoración del investigador.....	29
<b>Discusión</b> .....	29
<b>Propuesta</b> .....	30
<b>Validación de la propuesta</b> .....	31
<b>Conclusiones</b> .....	31
<b>Recomendaciones</b> .....	33
<b>Bibliografía</b> .....	35
<b>Anexos</b> .....	36

## Resumen

El presente proyecto de examen complejo se basa en el tratamiento de la Función Notarial, la que ha tenido grandes cambios. Las nuevas atribuciones de los Notarios han transformado el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a pesar de ello, muchos notarios consideran que diversas tareas que se realizan en otras entidades del sistema jurídico ecuatoriano, podrían efectuarse en sede notarial. Por lo expuesto se consideró como **problema** de investigación, la necesidad de otorgar certeza al acto de partición voluntaria que hacen los herederos, a través de la publicación del documento notarial que la contenga, formulándose la siguiente pregunta: *¿Cómo contribuir a que la función notarial, asuma los procesos de publicación en las adjudicaciones voluntarias de bienes hereditarios en sede notarial, sin necesidad de recurrir a otra instancia del sistema jurídico?*. El **Objetivo general** es determinar la obligatoriedad de la publicidad de las particiones hereditarias en sede notarial, para proponer una reforma a ley notarial. Se analizan los principios de publicidad notarial, de seguridad jurídica, los bienes hereditarios, las adjudicaciones y las particiones, para fundamentar teóricamente el estudio y la propuesta presentada; se aplican los métodos teóricos y empíricos, para revelar la pertinencia del problema y trabajar la propuesta de solución. Ante la seguridad jurídica que obligatoriamente debe brindar el estado, considero pertinente presentar una reforma al numeral 37, artículo 18 de la ley notarial, donde se establezca la obligatoriedad de la publicación de las adjudicaciones y particiones de bienes hereditarios en sede notarial.

**Palabras claves:** Bienes hereditarios, publicaciones, adjudicaciones voluntarias.



## **Abstract**

This complex examination project is based on the treatment of the Notarial Function, which has had great changes. The new attributions of the Notaries have transformed the Ecuadorian legal system, in spite of this, many notaries consider that various tasks that are performed in other entities of the Ecuadorian legal system could be carried out at a notarial seat. Based on the foregoing, the need to grant certainty to the act of voluntary partition made by the heirs was considered as a research problem, through the publication of the notarized document containing it, asking the following question: How to contribute to the notarial function, assume the processes of publication in the voluntary adjudication of hereditary assets in notarial headquarters, without the need to resort to another instance of the legal system?. The general objective is to determine the obligatory nature of the publicity of the hereditary partitions at the notarial headquarters, to propose a reform of the notarial law. The principles of notarial publicity, legal security, inheritance, awards and partitions are analyzed to theoretically base the study and the proposal presented; Theoretical and empirical methods are applied to reveal the relevance of the problem and work on the proposed solution. Given the legal certainty that the state must provide, I consider it pertinent to submit a reform to numeral 37, article 18 of the notarial law, which establishes the obligatory nature of the publication of the awards and partitions of hereditary property in notarial headquarters.

**Keywords:** Hereditary assets, publications, voluntary awards.

## Introducción

La presente investigación, se desarrolla en el marco de la permanente valoración que, en el ámbito del ejercicio del derecho, se da en cualquier sociedad moderna. En el contexto del desarrollo de la función notarial, la posibilidad de hacer públicos los actos que el notario realiza, es la base que sustenta que algunas funciones o actos que en la actualidad se desarrollan en otras entidades del sistema jurídico, las cuales requieran ser analizadas al amparo de la comprensión científica, con el fin de considerar la posibilidad de desarrollar en sede notarial, algunas de estas.

En el contexto de las problemáticas asociadas al ejercicio de la función notarial en el Ecuador, se han observado aspectos que pudieran ser perfeccionados en cuanto la intención de preservar los derechos de terceros en los procesos de partición voluntaria y adjudicación de bienes hereditarios. En este proceso se observa la inexistencia de la debida publicación en órganos de prensa de carácter nacional de la aspiración o proceso que se desarrolla para poder realizar el acto de fe pública con total transparencia y seguridad jurídica.

Lo anteriormente tratado, remite a una valoración de los principios de *Publicidad Notarial y Seguridad Jurídica*, como objeto de estudio. Es en este ámbito que se asume una conceptualización en un sentido sencillo y básico, donde se entiende, que “los actos que autoriza el Notario son públicos; por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad de la personal. Este principio de publicidad, tiene una excepción, y se refiere a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte” <https://www.xing.com/communities/posts/principios-proprios-del-derecho-notarial>. Y, que la seguridad jurídica se basa en la certeza. Con estas definiciones se puede discurrir el carácter público de los actos que realizan los notarios, siendo la base del estudio que se presenta.

A partir del objeto de estudio y en relación al proceso investigativo, se asume como campo de estudio la *partición extrajudicial de bienes hereditarios*, en este sentido se ha de referenciar como en el Diccionario Jurídico se reconoce que “la adjudicación (en latín: *adiudicatio-onis*) es un modo de adquirir dominio de bienes que han pertenecido a una comunidad o bienes que no han logrado ser subastados en un juicio ejecutivo”.

Es en relación a la adjudicación, que se instituyen los procesos de asignar los bienes pertenecientes a un comunero, el cual los ha mantenido como propietario coactivo en una determinada comunidad, haciéndolo titular por derecho de dominio de forma exclusiva. Queda en debate, el considerar la posibilidad de instituir por la vía notarial, desarrollar procesos de publicación de las adjudicaciones voluntarias de bienes hereditarios, lo cual condiciona considerar el problema de investigación, y los procesos de carácter legislativos que posibilitarían transformar la realidad actual.

El **problema** científico de investigación se da en la realidad jurídica que, en el Ecuador, en cuanto se trata de hablar de derechos y principios, es muy clara y concisa, ya que así nos menciona nuestra constitución de la República del Ecuador como carta magna y demás leyes conexas a ella. Por esta ocasión vamos a hablar del Principio de Publicidad, el Principio de Seguridad Jurídica y la Partición y Adjudicación Voluntaria de Bienes Hereditarios. Sobre las facultades que confiere la Carta Magna, se considera fundamental para este trabajo investigativo tener en cuenta lo plasmado en el artículo 82, donde se establece que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución, y a la existencia de normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes; lo dispuesto en el artículo 13 del Código Orgánico de la Función Judicial, que indica que las actuaciones y diligencias judiciales serán públicas; y, el artículo 1338 del Código Civil, que ninguno de los coasignatarios estará obligado a permanecer en la indivisión.

Para entender al principio notarial de publicidad, se debe tener en cuenta que es una regla que se aplica al sujeto notarial del estudio y es similar a la regla de registro en el caso de las adjudicaciones de bienes hereditarios. Sin embargo, este anuncio tiene dos variaciones, al igual que el principio de publicidad formal y el principio de publicidad física, en el área del registro, el concepto de publicidad no es fundamentalmente diferente del indicado y tan pronto como se cumplan los requisitos legales requeridos, el anuncio se considerará cumplido.

En este sentido, y según Francisco Hernández Gil, "la publicidad tiende a crear un estado de conocimiento general, es decir, todos pueden conocer la verificación de hechos o actos legales que están interesados conocerlos. Dicha efectividad expansiva se produce no solo en el caso de registro de hechos o actos en el registro, sino que también autoriza fundamentalmente a las entidades a

conocer en cualquier momento las entradas en los libros de registro, por lo que el conocimiento de los contenidos de los libros da lugar a un principio que se ha denominado publicidad formal " (Hernández, 1970).

Esto significa que, en el caso de la posesión efectiva de bienes hereditarios, el principio de publicidad está estrechamente relacionado con el heredero, no con el legatario, porque es una declaración de que la persona ha fallecido, cuáles fueron sus activos, pasivos y activos, y quiénes son sus herederos, es sólo una naturaleza declarativa, este es el reconocimiento de la ley, el derecho de herencia. Los herederos son reconocidos por un testamento o por una ley en el caso de una herencia hereditaria, pero los legatarios solo son reconocidos por un testamento, previamente indicado por el fallecido. Con la muerte del fallecido, natural o presumiblemente, comienza la sucesión de su propiedad, es un acto legal en virtud del cual los derechos y la propiedad del difunto se transfieren a sus sucesores.

Los anterior presupone que se establezca como **problema** de investigación, el siguiente: *¿Cómo contribuir a que la función notarial, asuma desde los procesos de publicación en las adjudicaciones voluntarias de bienes hereditarios por la vía notarial sin necesidad de recurrir a otra instancia del sistema jurídico posibilitando la seguridad jurídica de terceros?.* Para contestar esta pregunta, corresponde plantearse la siguiente **Premisa:** Sobre la base de la fundamentación de los presupuestos doctrinales del Principio de Publicidad Notarial y el Principio de Seguridad Jurídica, las Adjudicaciones Voluntarias; y del análisis documental a la Constitución de la República del Ecuador, en sus Artículos 82, 199 y 200; Artículos 993, 994, 1248 y 1338 del Código Civil; Artículo 58 del COGEP; Artículos 13 y 25 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ); y, Artículo 18, numeral 37, de la Ley notarial; y, de la entrevista a seis notarios, se propone la Reforma al artículo 18, numeral 37, de la Ley Notarial, para establecer de manera explícita el procedimiento de publicación relativa a la Partición Voluntaria de Bienes Hereditarios, que permite asegurar los derechos a terceros.

Para el efecto, se plantea el siguiente **Objetivo General:** Determinar la exigencia de la publicación de las particiones hereditarias, en sede notarial. Para cumplimiento de dicho objetivo, se plasmaron como **Objetivos Específicos**, los siguientes: Fundamentar jurídica y doctrinariamente los principios de Publicidad Notarial y Seguridad Jurídica; y, la adjudicación voluntaria de bienes hereditarios; Demostrar la vulneración de la Seguridad Jurídica del principio de publicidad en

ciertas actuaciones del notario en la formulación de la información pública; Estructurar la propuesta de reforma a la Ley Notarial, para que se incorpore en el Artículo 18, numeral 37, la obligatoriedad de publicar la partición extrajudicial de bienes hereditarios.

Para construir el marco teórico, se emplearon los siguientes **métodos teóricos**: Histórico-Lógico, Sistematización Jurídico-Doctrinal y de Análisis y Síntesis. Por su parte los **métodos empíricos** utilizados en la presente investigación, para caracterizar y diagnosticar la situación problemática en el campo de estudio jurídico son: análisis documental y entrevista a profundidad.

El presente trabajo, guarda relación intrínseca con la línea de investigación de la maestría que responde retos y perspectivas de la función Notarial; teniendo como finalidad profundizar la concepción doctrinaria sobre el principio de publicidad procesal y las adjudicaciones voluntarias en sede notarial, en la búsqueda de encontrar el equilibrio que permita armonizar la Ley Notarial, a partir de incluir unas reformas en el numeral 37 del Artículo 18, que incluya explícitamente la publicación de la adjudicación voluntaria de bienes hereditarios, sin afectación a terceros. Teniendo como **Novedad Científica** y resultado de alta relevancia social que, a partir de esta propuesta de reforma, se consolide los procesos de Adjudicaciones Voluntarias en sede notarial, lo cual se constituye en un paso de avance del ordenamiento institucional jurídico.

## Desarrollo

### Principio de Publicidad

Previo a abordar el Principio de Publicidad, resulta importante determinar conceptos y criterios sobre los principios jurídicos. Según el diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, el principio es definido como “Base, fundamento, origen, razón fundamental sobre la cual se procede discurrendo en cualquier materia...9, Cada una de las máximas particulares por donde cada cual se rige para sus operaciones o discursos...11...”de derecho forense norma no legal supletoria de ella y constituida por doctrina o aforismos que gozan de general y constante aceptación de jurisconsultos y tribunales...” (Diccionario de la Lengua Española de la Real Académica, pág. 1066).

Las reflexiones desarrolladas por Aristóteles de Estagira (382-322 A.C.), en la antigua Grecia, en relación con el concepto de justicia, son considerados entre los primeros antecedentes de los principios generales del derecho. Este pensador en su valoración de la justicia natural y la de índole voluntaria, se planteó la valoración sobre el sentido de la justicia en relación con la libertad y la igualdad, lo cual lo condujo a considerar los principios como elemento de balance en los sistemas jurídicos.

Para el tratadista Lorenzo Gardella, al considerar los principios y establecer los principios generales del derecho, estos se concretan en “esos principios de justicia universal de donde derivan todas las leyes.” (Gardella, 1969, pág. 132). Sobre este particular Rafael de Pina, considera que los principios generales del derecho son “criterios o ideas fundamentales de un sistema jurídico determinado que se presentan en la forma concreta del aforismo y cuya eficacia como norma supletoria de la ley depende del reconocimiento expreso del legislador”. (De Pina Vara, 2006, pág. 418).

En el proceso de comprensión del valor de los principios en los ámbitos jurídicos, se ha de considerar en primer lugar que son enunciados de carácter normativo, por lo cual direccionan el accionar de los actores del sistema judicial, a partir de su carácter deontológico, por ello se conforman como lógicas de la conducta a seguir en la administración de justicia. El principio, por tales razones, se emplea en casos donde la ley no queda clara y para dirimir desde la conducta común. Es importante establecer que los principios son autónomos y tienen establecidos sus ámbitos de acción y su efectividad.

Siendo así, por su naturaleza, los principios cumplen diversas funciones y por ello una clasificación es la que reconoce en estos la función de dirección, la función interpretativa y la función integradora. Por la función de dirección, se permite guiar a los órganos públicos en la elaboración de la legislación; por la función de interpretación, los principios constituyen una firme justificación en el análisis de las normas; y, por la función de integración, su aplicación permite suplir la carencia de las normas escritas. Consecuentemente, los principios juegan un papel relevante, pues actúan como medio de colmar lagunas y de permitir un correcto entendimiento de las normas.

Para abordar la lógica y prevalencia de los principios, resulta importante tomar en cuenta lo planteado por el jurista y catedrático español de filosofía, Doctor Gregorio Peces-Barba Martínez, que estableció:

En el orden de los principios, en el primer plano se encuentran los principios indemostrables, también denominados primeros principios, principios superiores o axiomas. En este primer orden se encuentran los principios que fundamentan una cosmovisión, que estructuran y fundamentan un paradigma universal, es decir, un paradigma fundamental de la energía, de la naturaleza, del cosmos. Un paradigma es un instrumento necesario para la percepción, entendimiento, explicación y actuación del hombre en el mundo. En otro plano, se encuentran los principios específicos, aquellos propios de cada campo del conocimiento o ciencia, que funcionan como ramificación de una cosmovisión general, es decir, como ramificación de un paradigma (Gregorio, 1984, pág. 19).

Las diversas interpretaciones que en el orden jurídico se dan sobre los principios, no se alejan de su esencia real, que a mi criterio descansa en que se expresan en elementos direccionados, a partir de una visión concreta del derecho y su rol como institución. En este sentido, los principios son como proposiciones más abstractas, pero que a pesar de no haber sido integrados formalmente en los ordenamientos jurídicos particulares, conceptualmente direccionados permiten dirimir asuntos jurídicos. Para reforzar lo descrito, es oportuno citar al jurista brasileño, Miguel Reale, quien expresó:

Podemos afirmar que los principios son verdades fundantes de un sistema de conocimiento, admitidas como tales por ser evidentes, por haber sido comprobadas, y también por motivos de orden práctico de carácter

operacional, o sea, como presupuestos exigidos por las necesidades de investigación y de praxis. (Reale, 1989, pág. 138).

Los principios notariales son los que determinan la actuación de los notarios, los cuales deben respetados por estos últimos, haciendo posible el desenvolvimiento de aquellos funcionarios de una manera correcta o precisa. El *principio de publicidad* se basa en que los actos que autoriza el Notario son públicos; esto se cumple por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad de la persona. La excepción que tiene este principio se refiere a los actos de última voluntad, testamentos y donaciones por causa de muerte, siendo la razón que estos instrumentos surten efectos con la muerte del testador, porque a partir del deceso se hace pública la voluntad del causante.

La validez del principio de publicidad notarial, se inscribe en las competencias que el sistema jurídico, confiere a los servidores públicos que desarrollan la función notarial, en la que se aplica el derecho objetivo condicionado a las declaraciones de voluntad, a fin de concretar los derechos subjetivos, pues la certeza y seguridad jurídica que el notario confiere a los hechos y actos que autoriza es derivada de la fe pública que ostenta y que el notario realiza en nombre del Estado, a través de particulares. El carácter de la función notarial es precautorio; debe ayudar, atender, colaborar y auxiliar a aquellas personas que así lo soliciten, en tanto se trate de cuestiones jurídicas cuando no hay derechos subjetivos en conflictos. Por lo tanto, el principio de publicidad permite que los actos que autoriza el notario sean públicos, pues por medio de la autorización notarial se hace pública la voluntad de la función notarial otorgando seguridad jurídica a los actos en que intervenga el notario.

### **Principio de Seguridad Jurídica**

La palabra seguridad proviene de la palabra latina, la cual deriva del adjetivo (de *secura*) que significa *estar seguros de algo y libres de cuidados*. Conceptualizando el significado como principio jurídico, tenemos:

*Seguridad jurídica* es un principio universalmente reconocido, que se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de su publicidad como en su aplicación, y que significa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, ordenado o permitido por el poder público (es.wikipedia.org>wiki>seguridad\_juridica).



El Doctor José García Falconí, jurista ecuatoriano, profesor de la Universidad Central del Ecuador, con relación a la seguridad jurídica, considera:

la seguridad jurídica, no es otra cosa que la posibilidad que el Estado debe darnos mediante el derecho, de prever los efectos y consecuencias de nuestros actos o de la celebración de los contratos para realizarlos en los términos prescritos en la norma, para que ellos surtan los efectos que deseamos o para tomar las medidas actualizadas para evitar los efectos que no deseamos, y que podrían producirse según la ley (García Falconí, 2013).

Concomitante con lo expuesto, resulta que el Estado es quien otorga la seguridad jurídica a los individuos, asegurándoles que su situación jurídica no será modificada, y de llegar a serlo será por procedimientos regulares y vías legales que han sido previa y debidamente publicados. Como principio notarial la *seguridad jurídica* se basa en la fe pública que tiene el Notario, la que le fue otorgada por el Estado, y consecuentemente, los actos que legaliza son ciertos, es decir, existe certidumbre o certeza. Finalmente, para afianzar lo expuesto, considero oportuno citar al eminente Notario español, Doctor Antonio Rodríguez Adrados, quien en su obra “El documento notarial y la seguridad jurídica”, expuso: “La obra del notario es el documento notarial. De sus características y bondades, se desprende, a nuestro criterio, el otro pilar básico de la seguridad jurídica” (Rodríguez Adrados, 1986).

### **Los Bienes, una categoría esencial en el derecho**

Existen diversas conceptualizaciones de la categoría Bienes, Según el diccionario de la real academia, se puede considerar a los bienes como el Conjunto de propiedades o riquezas que pertenecen a una persona o grupo. Sobre esta conceptualización, se puede considerar además que existe Bienes de Consumo, los cuales son aquellos que son producidos por la industria, con la finalidad de ser consumidos o responder a una necesidad latente.

### **Tipos de Bienes**

El entender la categorización de bienes, conduce a muchas posibles conceptualizaciones, por ejemplo en el ámbito económico para para (Kiziryan, 2019) *El concepto de bienes hace referencia a aquellos elementos físicos que, de alguna manera, satisfacen necesidades humanas. Hay una amplia tipología de bienes atendiendo a sus características, y para hablar de ellos debemos ordenarlos por categorías. Por tanto, tenemos bienes según su grado de escasez, su función, su grado de transformación, la facilidad de acceder a ellos o su relación con la*

*renta*. Al considerar lo planteado por esta autora, se puede interpretar que los bienes se jerarquizan según su finalidad y la categoría del ámbito en que existen por lo cual al interpretar los bienes se pudiera hablar de acceso en bienes públicos, Bienes privados y de propiedad privada.

### **Bienes hereditarios**

A continuación, se procede a situar un grupo de conceptualizaciones, que son necesarias, para lograr entender la problemática abordada en este trabajo, para ello, se procede a situar un grupo de conceptualizaciones, para lograr entender la problemática abordada en este trabajo. Dentro de estos términos destacan: Bienes Hereditarios, Heredero, Heredamiento, entre otros. Los bienes hereditarios “son los bienes que integran la herencia antes de repartirla entre los herederos. Una vez hecho el reparto o partición de herencia, deja de tener sentido esta denominación.” (<http://glosario.notariado.org/?do=terms&letter=B>, s.f.). La posesión de los mismos se entiende transmitida al heredero sin interrupción y desde el momento de la muerte del causante.

Se denomina heredero a la persona que recibe los bienes y derechos por causa de muerte a título universal. El heredero recibirá todos los bienes y derechos del causante o una parte alícuotas de los mismos. El heredero sucesor a título universal ocupa continúa, subroga en el conjunto de las relaciones jurídicas atinentes al causante en la misma posición que este asumía previamente, asumiendo sus deudas y cargas. El heredero es un sucesor a título universal, a diferencia del que recibe un legado (legatario), que lo es a título particular. El heredero recibe todo aquello que no se haya legado específicamente, tanto los bienes y derechos como las deudas del fallecido, es su sucesor a todos los efectos. Heredamiento es la modalidad de sucesión pactada.

### **Sucesión hereditaria**

Es importante dejar sentado que la sucesión se difiere por la voluntad del hombre cuando ha sido manifestada en testamento; y en caso de no haberlo, por disposición de la ley. Para ello es importante describir lo que nuestra legislación prevé para la apertura de la sucesión por causa de muerte: “se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular”; “si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestato o abintestato” (2019, pág. 132). A título universal se refiere a todos los bienes,

derechos y obligaciones transmisibles que fueron dejados por el difunto y es a título singular cuando se sucede en parte.

Los bienes y muchas relaciones jurídicas, trascienden a la vida de las personas, lo que supone que no desaparecen cuando muere un individuo, por lo que corresponde al Derecho determinar el preciso destino y la titularidad subjetiva de aquellos bienes y relaciones. En cuanto a la figura mortis causa, considero oportuno citar al Doctor en Derecho y Catedrático de la Universidad de Valencia, Bolonia, Italia, Francisco de Paula Blasco Gascó, quien expresó: “una persona se coloca en lugar de otra respecto de sus relaciones y titularidades tras el fallecimiento de la segunda” (2013, pág. 21).

La sucesión por causa de muerte, es un modo de adquirir la universalidad de los bienes, derechos y obligaciones transmisibles de una persona difunta o de una cuota de ellos, de una o más especies o cuerpo cierto, de uno o especies indeterminada de un género determinado. Pero, según la tratadista Ema Carozzi Failde: “nadie puede adquirir derechos y obligaciones en contra de su voluntad” (Manual de Derecho Sucesorio, II Edición, 2010). Adicionando a lo descrito, los herederos tienen la facultad de aceptar o repudiar la herencia; a la vez que la aceptación puede ser con beneficio de inventario.

### **Clases de sucesión**

La sucesión es el proceso legal donde el o los herederos reciben los bienes, derechos u obligaciones que ha dejado el fallecido. Este trámite puede ser por vía notarial o judicial. El trámite notarial es común cuando los familiares se dirigen a la notaria sin ningún tipo de desacuerdo en cuanto a la repartición de los bienes. Por otro lado, la vía judicial es de carácter polémico y ocurre cuando los familiares están en desacuerdo con respecto a la decisión que van a tomar sobre los bienes heredados.

### **Beneficio de inventario**

El paso previo a la ejecución de la partición de la herencia, indistintamente de la aceptación o renuncia de la herencia, es imprescindible enlazar los bienes, derechos y obligaciones que eran propiedad del causante para poder definir la masa hereditaria. Al aceptar a beneficio de inventario el heredero limita la titularidad de la herencia conforme a los bienes que la componen, sin afectar sus propios bienes. Es una forma que permite al heredero no tener que hacerse responsable a las deudas con su patrimonio, si no que se paguen únicamente y exclusivamente con el

patrimonio de la herencia, de esta forma se protege de la posibilidad de heredar obligaciones imprevistas.

### **Clases de particiones hereditarias**

Al momento de recibir una herencia, lo primero que debemos hacer es determinar quiénes son los herederos, ya sea si se conocen por testamento o por realizar una declaración de herederos si no la hay. Una vez que se conozcan todos los herederos, debemos tener conocimiento de los bienes y deudas que componen la herencia sobre los que debemos tomar la decisión de aceptar o renunciar para luego proceder a la partición de la misma. Según el jurista ecuatoriano, Juan Larrea Holguín, “una partición se llama a un procedimiento privado o judicial en el que termina el estado de una comunidad de bienes”.

La legislación ecuatoriana prescribe: “ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular, estará obligado a permanecer en la indivisión” (Código Civil Ecuatoriano, 2019, pág. 173); esta garantía les permite individualizar la cuota que legítimamente les corresponda y por tanto utilizarla como a bien tuvieren. En caso de no haber acuerdo por la demanda se produce una partición contenciosa, pero de haberlo, la partición es voluntaria. Siendo así, la partición por vía judicial se da cuando los familiares están en desacuerdo con la partición de bienes, deben acudir con un juez, para que ese juez realice la partición adecuada.

**Particiones judiciales.** En el sistema jurídico ecuatoriano, se aplica el procedimiento de partición judicial de herencia, este se lleva a cabo cuando no existe acuerdo entre los herederos, en cuanto a la forma en la cual van a repartir los bienes de los cuales son hereditarios. Es por ello que esto ocurre en un ámbito judicial. La partición judicial de herencias se desarrolla en tres grandes momentos, a saber: determinación del haber hereditario, avalúo de los bienes y adjudicación de los bienes.

**Particiones extrajudiciales.** Al hablar de partición extrajudicial de una herencia se está estableciendo que:

“es aquella que se realiza sin recurrir a la partición judicial, pudiendo diferenciarse tres supuestos que corresponden con la partición realizada por el propio testador, la practicada por comisario o contador-partidor y, por último, la efectuada por los propios coherederos”. (<https://www.iberley.es/temas/particion-extrajudicial-herencia-59856>, s.f.)

## ¿Cómo se realiza una partición?

Sobre las formas en que se puede realizar la partición existen en el caso de la herencia tres tipos: **a)** voluntaria; **b)** judicial; **c)** realizada por contador-partidor. Para el desarrollo de la partición de los bienes hereditarios según el tratadista José Antonio Hebrero Hernández, los interesados han de formar y aprobar en un cuaderno particional, que en el aspecto formal se divide habitualmente en los siguientes apartados:

**a) Antecedentes:** Se reseñarán las circunstancias personales y familiares del difunto, como la fecha y lugar de fallecimiento, su domicilio habitual en el momento de fallecer, su estado civil, la vecindad civil, que determina el derecho aplicable a la herencia, la existencia o no de descendientes y ascendientes, así como cualquier otra circunstancia relevante para la partición hereditaria. Igualmente se expresarán en este apartado los datos referentes al título sucesorio.

**b) Inventario:** A los antecedentes seguirá el **inventario del activo y del pasivo**, en el que se mencionarán separadamente los bienes y derechos integrantes del activo y las deudas integrantes del pasivo, en ambos casos con indicación de su respectivo valor.

**c) Liquidación de la herencia:** Una vez formado el inventario, se procederá a la liquidación de la herencia y, en su caso, de la sociedad de gananciales, en el que se sumará y se expresará el valor de todas las partidas del activo y de todas las partidas del pasivo, y se determinará el valor neto de la masa hereditaria restando del activo el importe del pasivo. Igualmente se indicará en este apartado el valor de la cuota correspondiente a cada uno de los herederos y, en su caso, el valor de la cuota correspondiente al viudo o la viuda por la liquidación de la sociedad de gananciales.

**d) Adjudicaciones hereditarias:** En este apartado se expresarán las adjudicaciones de bienes que se hagan a cada uno de los interesados en la herencia.

En el caso de las particiones se han de consignar una serie de documentos. Sobre este particular se reconoce que en la partición voluntaria en escritura pública deberán entregarse en la Notaría los siguientes documentos:

1. El testamento o la declaración de herederos.
2. Certificado de Últimas Voluntades.

3. Certificado de defunción del fallecido.
4. Títulos de propiedad de los bienes del fallecido (inmuebles, acciones, derechos de propiedad intelectual o industrial, créditos a su favor, etc.), ya se trate de escrituras públicas o de documentos privados.
5. Recibo de contribución (I.B.I.) o cédula parcelaria de los inmuebles.
6. Certificados bancarios que acrediten el dinero en efectivo o las participaciones en fondos o depósitos financieros de cualquier tipo de que era titular el fallecido.
7. Documentos de cualquier tipo de los que resulten las deudas y cargas de la herencia. (Hebrero, 2019)

Las valoraciones referidas a las conceptualizaciones desarrolladas por este tratadista conducen a considerar la existencia de una estructura procedimental para la realización de las particiones, las cuales se sitúan en el caso de las adjudicaciones hereditarias en resaltar elementos como la última voluntad y que obligan a establecer mecanismos de publicidad que aseguren la valía del proceso realizado.

### **Consideraciones necesarias sobre las particiones de bienes**

La delimitación del campo de estudio, se convierte en un trascendental referente para el desarrollo de esta investigación, situándose en las adjudicaciones voluntarias de bienes hereditarios, sobre este particular un significativo grupo de tratadistas han opinado, destacando Manuel Ossorio, entre otros. Tomando en consideración los criterios de Manuel Ossorio sobre los modos en que se conceptualiza la división o descomposición en los elementos relativos al tratamiento de la herencia y como está queda representada por la masa social de bienes entre varias personas, ello va condicionando las maneras en que se asume la responsabilidad por la publicidad en estos actos (Ossorio, 2019)

Al valorar estos elementos de juicio sobre las condicionantes que obligan a los herederos a participar de los actos de particiones de bienes hereditarios, se instaura un sistema complejo de relación humanas que adquieren un carácter jurídico, en donde participan acreedores y las partes hereditarias, lo cual se complejiza si alguien rechaza lo que se ha establecido, pueden ignorar la cláusula testamentaria como si estuvieran permutando alguna ley de la misma manera que si todos los asuntos estuvieran divididos. Es entonces que a criterio del investigador se hace necesario considerar la existencia de mecanismo de intervención desde el

principio de publicidad que condicionen y regulen los procesos jurídicos a efectuarse ven relación a la transferencia de bienes hereditarios.

### **Adjudicaciones voluntarias en Sede Notarial**

Al tomar en cuenta que a adjudicación es un acto judicial, esto es, un contrato, plurilateral, donde se toma en cuenta la voluntad común de los herederos un fin y a un efecto jurídico específico, que es la adquisición y transformación de una copropiedad (herencia patrimonial) en propiedad a favor de todos los coherederos, se precisó la búsqueda bibliográfica del tratamiento de las adjudicaciones voluntarias en sede notarial, lo cual evidencia que este es un tema no tratado en la literatura consultada,

Tomando en cuenta que el principal alcance de la aplicación del derecho notarial y la función notarial es crear un instrumento público y declaraciones de voluntad en asuntos relativos a la jurisdicción voluntaria, normalmente en lo relacionado a los aspectos familiares, registrándolos y confirmándolos ante un notario público, con el objetivo de lograr seguridad jurídica instrumental y preventiva.

Del mismo modo al considerar que el alcance de la función notarial requiere:

- 1.- Que no hallan derechos subjetivos conflictivos; por esta razón se dice que funciona en la fase derecha normal;
- 2.- Dar certeza y seguridad jurídica a eventos y actos que se forman en un instrumento público;
- 3.- El Derecho objetivo se aplica condicionada por declaraciones de voluntad para determinar los derechos subjetivos;
- 4.- El notario actúa en la jurisdicción voluntaria, dando certeza y seguridad jurídica a los hechos y actos que autoriza, siendo el resultado de la fe pública que presenta.

El análisis teórico, desarrollado a partir de las consideraciones de importantes tratadistas y tomando en cuenta el desarrollo de las corrientes de pensamiento que sobre los fundamentos y la práctica notarial, se dan en la actualidad, ha permitido fundamentar la temática de investigación asumida y establecer un estado del arte, sobre la realidad normativa, que a nivel de constitución y otras leyes conexas, gravitan sobre la función notarial y la ley notarial que rige y determina la acción de los notarios en los procesos de partición y adjudicación de bienes hereditarios, de manera que se garantice la seguridad jurídica de los terceros implicados en estos actos.

## **Metodología**

En el presente capítulo se exponen las características del marco metodológico de la presente investigación, al que se reconoce con un enfoque cualitativo. Los alcances de los mismos buscan lograr una propuesta que permita mejorar el sistema de administración de justicia por y para quien acuden al aparato judicial. Se sitúa como un tipo de investigación no experimental y transversal, con métodos teóricos y empíricos concretos. En la elaboración de este trabajo se proponen dos componentes en la metodología, primeramente, la construcción de un marco conceptual sobre el alcance y límites de la publicación de adjudicaciones voluntarias; y, en segundo lugar, se examina la aplicación de las diligencias, mediante la realización de entrevistas, para finalmente analizar el contenido de la norma en la legislación ecuatoriana.

Esta investigación tiene un enfoque cualitativo. Su objetivo es el de proporcionar comprensiones más completas de los fenómenos sociales, permitiendo el análisis del objeto y campo de estudio mediante categorías expuestas en el marco teórico, mediante la descripción y la identificación las practicas jurídicas, así como la interpretación que realizan los actores del sistema jurídico sobre los principios de publicidad y seguridad jurídica, en relación a la Partición de bienes hereditarios.

Mediante este enfoque se analizará la norma procesal en materias no penales, que regulan el procedimiento de las publicaciones de las Adjudicaciones Hereditarias, así como demás normativa que guarda injerencia con las mismas. Finalmente, también se analizará criterios de notarios, respecto de las publicaciones en los trámites notariales, para tener un acercamiento a la realidad de lo que ellos despachan en cada notaria, verificando los procedimientos y problemas presentados en la práctica al requerirse el despacho.

Con este diseño de investigación se busca analizar el objeto de estudio que es el Principio de Publicidad Notarial, con análisis de la norma y marcos conceptuales, para su cumplimiento en las Publicaciones de las Adjudicaciones de Bienes Hereditarios. Es por ello, que el enfoque metodológico no es estático, sino, que se va alimentando a medida que avanza la investigación, mediante un proceso que se denomina retroducción, que consiste en el dialogo que existe entre la teoría y los datos obtenidos.



### **Alcance de la investigación**

El alcance de la presente investigación es exploratorio, descriptivo, y explicativo. Exploratorio porque permite incursionar en un territorio sobre el que recientemente se han generado ambigüedades con la implementación del COGEP; y, la Ley Notarial, respecto a las Publicaciones. Es preciso analizar el nacimiento de la diligencia referida en la Ley Notarial y la razón de ser de las mismas, verificando que en las mismas no se vea afectada el principio de publicidad, a partir de un análisis conceptual de objeto y campo de estudio.

Para explorar este objeto y campo de estudio, se dispone de un amplio espectro de medios para recolectar datos a partir de una bibliografía especializada, estudios previos, entrevistas y análisis documental de providencias y de la norma para permitirnos evidenciar la existencia de vulneración de la tutela judicial en la práctica de las diligencias pre procesales.

Esta investigación es descriptiva porque se pretende llegar a caracterizar todos los elementos jurisprudenciales y presupuestos doctrinales del Principio de Publicidad y Adjudicaciones Hereditarias. La meta no se limita a análisis de documentos y datos obtenidos de entrevistas, sino a la predicción e identificación de las relaciones que existen entre todas las unidades de análisis. Además, permite la caracterización de los procedimientos, características y demás particularidades del campo de investigación, que conlleva abstraer todos los aspectos y relaciones del objeto de estudio en la actividad práctica jurídica.

Finalmente, la presente investigación tiene un alcance explicativo porque busca encontrar las razones o causas que ocasionan el fenómeno estudiado. Su objetivo último es explicar por qué se presentan ambigüedades en la atención del Principio de Publicidad y la incidencia de su práctica en la vulneración de las Adjudicaciones. Los estudios de este tipo implican esfuerzos del investigador y una gran capacidad de análisis, síntesis e interpretación del fenómeno investigado y la realización permite contribuir al desarrollo del conocimiento científico.

### **Categorías, Dimensiones, Instrumentos y Unidades de Análisis**

El planteo de las categorías principales, se sitúa en el Principio de Publicidad, como objeto de estudio, se pretende presentar como elementos esenciales: el proceso de presentación de evidencias publicas dentro de las Adjudicaciones Voluntarias de Bienes Hereditarios. Para caracterizar y diagnosticar la problemática presentada en el campo de estudio de la presente investigación, se

utilizan los métodos de análisis documental, a partir de la revisión de la normativa relacionada al objeto y campo de estudio, como Ley Notarial, Código Civil, Constitución del Ecuador, Código Orgánico General de Procesos; y, Código Orgánico de la Función Judicial, asumido este estudio desde los artículos considerados a continuación y, también se realizarán entrevistas a profundidad a notarios en, sobre el ejercicio de sus competencias en relación con las diligencias notariales.

**Tabla 1**

**Cuadro metodológico**

<b>Categoría</b>	<b>Dimensiones</b>	<b>Instrumentos</b>	<b>Unidades de Análisis</b>
Principios de: Publicidad Notarial y Seguridad Jurídica	Partición extrajudicial de Bienes hereditarios	Análisis documental	Arts. 82, 199 y 200 C.R. Arts. 993,994,1248 y 1338 C.C. Art. 58 COGEP Art. 13 y 25 COFJ Art. 18, numeral 37 Ley Notarial
		Entrevista	Seis (6) notarios
		Legislación Comparada	- Colombia - Perú

**Criterios éticos de la investigación**

La ética es, ante todo, filosofía práctica, cuya tarea no es precisamente resolver conflictos, pero sí plantearlos. Ni la teoría de la justicia ni la ética comunicativa indican un camino seguro hacia la sociedad bien ordenada o la comunidad ideal del diálogo que postulan. Y es precisamente ese largo trecho que queda por recorrer y en el que estamos el que demanda una urgente y constante reflexión ética. La presente investigación se ciñe en un criterio ético tanto de la investigadora, como de los entrevistados, para las cuales se han solicitado las autorizaciones correspondientes; así como de la revisión

documental de providencias emitidas por juzgadores, quienes actúan en su ejercicio jurisdiccional con ética en cada uno de sus casos, en tanto que en los resultados se puede obtener un razonamiento coherente.

La investigación cualitativa comparte muchos aspectos éticos con la investigación convencional. Así, los aspectos éticos que son aplicables a la ciencia en general son aplicables a la investigación cualitativa. Lo que puede decirse de las relaciones de la ciencia con los valores de verdad y justicia se aplica correctamente también a esta modalidad de investigación, en efecto se ha cumplido con este criterio que tiene un enfoque pragmático hacia el debido proceso en todas las etapas, inclusive en las previas.

**Análisis Documental.** A continuación, se presentan los artículos de la Constitución, Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), Código Orgánico General de Procesos (COGEP), Código Civil y Ley Notarial, en consonancia con la investigación y su respectivo análisis, que resultan relevantes porque hilvanan aspectos sustanciales que permiten dar respuesta a los objetivos planteados, además del análisis documental de las leyes.

#### ***Constitución de la República del Ecuador***

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 199.-** Los servicios notariales son públicos. En cada cantón o distrito metropolitano habrá el número de notarías y notarios que determine el Consejo de la Judicatura. Las remuneraciones de las notarías y notarios, el régimen de personal auxiliar de estos servicios, y las tasas que deban satisfacer los usuarios, serán fijadas por el Consejo de la Judicatura. Los valores recuperados por concepto de tasas ingresarán al Presupuesto General del Estado conforme lo que determine la ley.

**Art. 200.-** Las notarías y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social. Para ser notaria o notario se requerirá tener título de tercer nivel en Derecho legalmente reconocido en el país, y haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogada o abogado por un lapso no menor de tres años. Las notarías y notarios permanecerán en sus funciones seis años y podrán ser reelegidos por una sola vez. La ley establecerá los estándares de rendimiento y las causales para su destitución. En el Ecuador se reconoce a los

Notarios como depositarios de la fe pública, los mismos que son nombrados mediante concursos de méritos y oposición.

### ***Código Civil Ecuatoriano***

**Art. 993.-** Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos dólares de Estados Unidos de América, cuarenta quintales de trigo.

**Art. 994.-** Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria; y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona puede ser, parte testamentaria, y parte intestada.

**Art. 1248.-** Todo asignatario puede aceptar o repudiar libremente. Exceptúanse las personas que no tuvieren la libre administración de sus bienes, las cuales no podrán aceptar o repudiar, sino por medio o con el consentimiento de sus representantes legales. Se les prohíbe aceptar por sí solas, aún con beneficio de inventario.

**Art. 1338.-** Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular estará obligado a permanecer en la indivisión. La partición del objeto asignado podrá siempre pedirse con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco años; pero cumplido este término podrá renovarse el pacto. Las disposiciones precedentes no se extienden a los derechos de servidumbre, ni a las cosas que la ley manda mantener indivisas, como la propiedad fiduciaria.

### ***Código Orgánico General de Procesos (COGEP)***

**Art. 58.- (Citación a las y los herederos).**- A las y los herederos conocidos se citará personalmente o por boleta. A las o los herederos desconocidos cuya residencia sea imposible determinar se citará a través de uno de los medios de comunicación, en la forma prevista en este Código.

Guarda relación el campo de estudio, las diligencias pre procesales, pues justamente, el juzgador de la causa principal, busca que la prueba sea obtenida mediante la práctica de dichas diligencias, surgiendo una nueva interrogante, que sería ¿en qué casos debería aplicarse la norma dispuesta en el Artículo 142, numerales 7 y 8?.

### ***Código Orgánico de la Función Judicial***

**Art. 13.- Principio de Publicidad.-** Las actuaciones o diligencias judiciales serán públicas, salvo los casos en que la ley prescriba que sean reservadas. De acuerdo a las circunstancias de cada causa, los miembros de los tribunales colegiados podrán decidir que las deliberaciones para la adopción de resoluciones se lleven a cabo privadamente. Solo podrán realizarse grabaciones oficiales de diligencias y audiencias que permitan la constancia procesal de las mismas. En ningún caso las audiencias podrán ser grabadas por medios de comunicación social. Se prohíbe a las juezas y a los jueces dar trámite a informaciones sumarias o diligencias previas que atenten a la honra y dignidad de las personas o a su intimidad.

**Art. 25.- Principio de Seguridad Jurídica.-** Las juezas y jueces tienen la obligación de velar por la constante, uniforme y fiel aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado y las leyes y demás normas jurídicas.

Estos elementos normativos, guardan relación el objeto y campo de estudio, dado que se consignan los aspectos bajo los cuales el notario o notaria organizan sus funciones y establecen las diligencias necesarias para poder gestionar los procesos de su competencia.

#### ***Ley Notarial***

**Art. 18.-** Son atribuciones de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

**37.-** Solemnizar la partición de bienes hereditarios mediante la declaración de las partes, lo que se legalizará con la correspondiente petición, reconocimiento de la firma de los solicitantes y los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes.

A partir del artículo 37 se condiciona desde el punto de vista normativo en el campo del derecho notarial, la posibilidad de que se valoren nuevos procesos de gestión documental y de uso de pruebas por parte del servidor público que ejerce como notario, en función de preservar mediante estas acciones el principio de publicidad y asegurar los derechos de terceros en el ámbito de los bienes hereditarios.

## **Legislación comparada**

### **Colombia**

**Art. 1008.-** Se sucede a una persona difunta a título universal o a título singular. El título es universal cuando se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles o en una cuota de ellos, como la mitad, tercio o quinto. El título es singular cuando se sucede en una o más especies o cuerpos ciertos, como tal caballo, tal casa; o en una o más especies indeterminadas de cierto género, como un caballo, tres vacas, seiscientos pesos, cuarenta hectolitros de trigo.

**Art. 1009.-** Si se sucede en virtud de un testamento, la sucesión se llama testamentaria, y si en virtud de la ley, intestada o abintestato. La sucesión en los bienes de una persona difunta puede ser parte testamentaria y parte intestada

**Art. 1011.-** Las asignaciones a título universal se llaman herencias, y las asignaciones a título singular, legados. El asignatario de herencia se llama heredero, y el asignatario de legado, legatario.

**Art. 1012.-** La sucesión en los bienes de una persona se abre al momento de su muerte en su último domicilio, salvo los casos expresamente exceptuados. La sucesión se regula por la ley del domicilio en que se abre, salvo las excepciones legales.

**Art. 1041.-** Se sucede abintestato, ya por derecho personal, ya por derecho de representación. La representación es una ficción legal en que se supone que una persona tiene el lugar y por consiguiente el grado de parentesco y los derechos hereditarios que tendría su padre o madre si ésta o aquél no quisiese o no pudiese suceder. Se puede representar a un padre o una madre que, si hubiese podido o querido suceder, habría sucedido por derecho de representación.

#### Del Beneficio de Inventario

**Art. 1304.-** El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias o testamentarias, sino hasta concurrencia del valor total de los bienes, que han heredado.

#### De la Partición de los Bienes

**Art. 1374.-** Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en la indivisión; la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario. No puede estipularse proindivisión por más de cinco años, pero cumplido este término podrá renovarse el pacto. Las disposiciones precedentes no se extienden a los lagos

de dominio privado, ni a los derechos de servidumbre, ni a las cosas que la ley manda mantener indivisas, como la propiedad fiduciaria.

## **Perú**

Casos de sucesión intestada

**Art. 815.-** La herencia corresponde a los herederos legales cuando:

- 1.- El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.
- 2.- El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
- 3.- El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
- 4.- El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
- 5.- El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

La declaración judicial de herederos por sucesión total o parcialmente intestada, no impide al preterido por la declaración haga valer los derechos que le confiere el Artículo 664.

Formalidad de la partición

**Art. 853.-** Cuando todos los herederos son capaces y están de acuerdo en la partición, se hará por escritura pública tratándose de bienes inscritos en registros públicos. En los demás casos, es suficiente documento privado con firmas notarialmente legalizadas.

Titulares de la acción de partición

**Art. 859.-** Los bienes se adjudicarán en especie a cada uno de los herederos. De no ser posible, el valor de sus cuotas le será pagado en dinero.

## **Resultados**

**Entrevista.** Como parte del diagnóstico del estado actual de los procesos jurídicos que se desarrollan en las notarías, en cuanto la realización de adjudicaciones de bienes hereditarios, se ha establecido una serie de aspectos a preguntar a los notarios que ejercen en diferentes ciudades del país. Se abordan

cuestionamientos sobre el valor del sistema jurídico ecuatoriano en tanto garante de la seguridad jurídica y los derechos de los ciudadanos, el tema de la fe pública y la labor del notario, adquieren una importancia capital para asegurar la seguridad jurídica que debe prevalecer en el sistema judicial.

El objetivo del cuestionario desarrollado, está centrado en determinar el estado actual del empleo de los principios de publicidad y de seguridad jurídica. Para cumplir con esta aspiración se ordenó un cuestionario de 10 preguntas, que persiguen desarrollar unas entrevistas semiestructuradas a los informantes seleccionados. (ver Anexo 1)

Se desarrollaron 6 entrevistas a seis notarios actualmente en funciones de los cantones Quevedo y Ventanas, provincia de Los Ríos; y, cantón Santiago de Píllaro, provincia del Tungurahua, siendo los resultados los que a continuación se valoran, desde la trascendencia que cada una de las preguntas tiene para el estudio.

**Primera pregunta: *¿Usted considera que el sistema jurídico ecuatoriano y la ley notarial vigente, contemplan todas las funciones que el notario podría cumplir?***

Sobre este particular los notarios Primero, Segundo, Cuarto y Quinto de la ciudad de Quevedo; así como Tercero de la ciudad de Ventanas; y, Primero del cantón Santiago de Píllaro, consideran como elementos esenciales, la existencia de fenómenos o asuntos particulares del derecho, que podrían ser asumidos en las notarías, al valorar que muchos de los procesos que hoy se dirimen en otras instancias del poder jurídico, bien pudieran ser de competencias en las notarías. Los entrevistados consideran que las normas son cambiantes y van acorde a las necesidades jurídicas de las instituciones y de la población. Una prueba de aquello es que la Ley Notarial desde su promulgación ha sufrido varias reformas que la ponen acorde a las necesidades jurídicas actuales.

Hay funciones que se deben agregar al notario ecuatoriano. Con las reformas a la ley notarial, concediéndoles más atribuciones a los notarios se agiliza los tramites de jurisdicción voluntaria. Considero que aún existen más actos de jurisdicción voluntaria que pueden ser tratados en sede notarial. Por lo que no se podría afirmar que todas las atribuciones están contempladas en la ley notarial y en el sistema jurídico ecuatoriano, algunas atribuciones necesitan plasmar un procedimiento insertados en la misma ley notarial.



Segunda pregunta: *¿Considera usted trascendente el empleo de los principios de publicidad y seguridad jurídica, como garantías al ejercicio notarial? Explique.*

Para cualquier servidor público, que se encuentre inmerso en el sistema judicial, el reconocimiento de ambos principios, es prioritario en el orden de tener una conciencia plena al momento de realizar cualquier acto en el cual se proceda a impartir justicia. En el caso de la función notarial, los entrevistados consideran que ambos principios son determinantes en tanto el principio de publicidad permitiría, establecer procesos que permitan garantizar la seguridad jurídica de posibles terceros afectados. Se convierte en una reiteración el hecho de que los entrevistados plantean que el principio de seguridad jurídica por su naturaleza debe existir en todos los actos y negocios jurídicos que se formalizan en sede notarial. Pero, el principio de publicidad se lo debe ejecutar en actos y negocios jurídicos en los que la ley determina deben realizarse. Sin embargo, debería establecerse como norma la publicidad de otras atribuciones exclusivas del Notario, a fin de dar mayor seguridad jurídica a los intervinientes.

Es trascendente por cuanto, con el aviso o publicidad se da a conocer al público y a los presuntos conocidos y desconocidos sobre el trámite a proceder dentro de sede notarial. En cuanto al principio de publicidad, es preciso regular la aplicación de este principio como garantía de los derechos de los ciudadanos, para generar confianza en los actos notariales. Que es el enunciado y concreción del principio superior de la seguridad jurídica, que tiene su fundamento en el Art. 82 de la Constitución de la República, que no es otra cosa en que un individuo de la sociedad tiene respecto al Estado, en que este último garantiza que sus derechos, sus bienes sean asegurados y en el caso que exista un quebrantamiento, el Estado mismo asegura su restitución de la forma como determine la Ley.

Tercera pregunta: *¿Por qué razón se hace tan importante para el sistema judicial del país, el fortalecimiento de las atribuciones y funciones que desarrollan los notarios?*

Sobre este particular, los entrevistados consideran que las notarías están desarrollando una labor fundamental en cuanto a la solución de los problemas jurídicos, que por ley son encomendados a los notarios, pero al propio tiempo y fundamentalmente los notarios que han sido entrevistados, asumen que, si se aumentan las atribuciones de los notarios, estos podrían asumir algunas actividades

que en la actualidad recargan al sistema ordinario de justicia. Para uno de los entrevistados la pregunta va en el sentido de otorgar nuevas atribuciones a los Notarios. Pues si esa es la interrogante, considero que es muy importante si tiene como objetivo bajar la carga laboral que actualmente tienen los operadores de justicia en el país, porque que existen muchos actos voluntarios que actualmente necesitan de autorización judicial, cuando esos trámites pueden ser evacuados por la vía notarial dada la rapidez y celeridad con la que se desenvuelven los Notarios.

Porque con el fortalecimiento de las atribuciones y funciones, se da más credibilidad a la fe notarial. Siendo el servicio notarial un órgano auxiliar de la Función Judicial es necesario formular políticas que transformen el sistema judicial para garantizar un servicio eficaz de acuerdo a los requerimientos de los usuarios. Dándoles a los notarios más atribuciones lo que antes conocían los Jueces.

Cuarta pregunta: ***¿La partición de bienes hereditarios, en su consideración es un complejo problema para el ejercicio del derecho y la seguridad jurídica en la actualidad?***

Sobre este particular, los entrevistados han planteado que muchas de las complejidades que se dan en estos procesos son provocadas por la existencia de vacíos informativos; en cuanto a la autenticidad y trascendencia de la información aportada por los herederos, lo cual en muchas ocasiones conducen a causar daños a terceros. Si este acto es realizado de forma voluntaria por todos los herederos, definitivamente no tiene nada de complejo, y tendrá la seguridad jurídica que demanda el acto por la fe pública con la que se halla investido el Notario en Ecuador. Y si no están de acuerdo los herederos, tienen la partición judicial como mecanismo para lograr su objetivo y poder obtener lo que en derecho le corresponde.

Es un problema complejo por cuanto se debería informar a todos los herederos en el caso de existir, por cuanto el notario no puede saber si le están mintiendo o no. Es un asunto que reviste la necesidad de ser evidenciado, pues cualquier acto de mala fe que se convierta en ocultamiento de información o tergiversación de la misma puede redundar en una actuación del notario que en esencia este preñada de error y vicia el acto jurídico que se efectuó. La partición de bienes hereditarios otorga la titularidad de dominio sobre los bienes sucesorios, es indispensable normar. En la práctica diaria existe inconvenientes respecto al procedimiento reclamos que puede realizar una o más personas que tengan derecho a participar en las particiones extrajudiciales que se les solicite a los notarios.

Quinta pregunta: *Tomando en consideración los principios de Publicidad y de Seguridad jurídica, como estos están consideradas en su valoración en los actos de partición de bienes hereditarios. Señale, si usted considera que en la ley notarial están debidamente instrumentados estos procedimientos.*

Conforme se ha venido analizando en el presente trabajo y del análisis realizado a la norma, las respuestas obtenidas son concordantes con nuestros antecedentes empíricos, en el sentido de que no existe un procedimiento que contenga la práctica de publicar en algún órgano de prensa nacional, la existencia del reconocimiento por partes de terceros de su afiliación con el fin de recibir herencias. A consideración de uno de los entrevistados la Ley Notarial, tiene como objetivo dar seguridad jurídica a los requirentes y a los actos y negocios jurídicos que se practiquen. Y el principio de publicidad esta ordenado en la Ley Notarial, en ciertas atribuciones exclusivas que posee el Notario en Ecuador.

Dentro de la Ley Notarial dentro del artículo 18 numeral 37 no tenemos ningún procedimiento para este tipo de trámites de solemnización de la partición de bienes hereditarios. En las particiones extrajudiciales, por vía notarial considero que no se encuentra normado el principio de publicidad. Necesitando una directriz o procedimiento para su ejecución.

Sexta pregunta: *¿Considera usted, que las particiones extrajudiciales que se realizan por vía notarial, cuentan con todas las garantías procesales en relación con la ley notarial?*

Sobre esta pregunta, los notarios han coincidido que, aunque en la Ley notarial, existen una serie de planteamientos y procederes relativos al desarrollo del proceso de solemnización y adjudicación de bienes hereditarios, existen determinados procederes que no están explícitamente consignados, los cuales pueden conducir a errores de omisión por parte de los notarios, lo cual puede afectar la seguridad jurídica de terceros.

Las leyes en el país, tienen como derrotero dotar de garantía jurídica procesal a las partes y a los operadores de justicia a fin de que la justicia prevalezca, por ende, la Ley Notarial, no puede ser la excepción. Por lo que considero que este trámite por la vía notarial goza de todas las garantías que el acto necesita, pero, esto no significa que no se pueda incluir algún otro requisito para una mayor seguridad de los intervinientes.

Se cuenta con la garantía de la fe notarial, que da el Notario, pero para reforzar se debería contar con un buen procedimiento de publicidad y notificación para que los presuntos y desconocidos herederos. Siendo el Notario un funcionario investido de fe pública, vigilante de la legalidad y del derecho, para garantizar la seguridad jurídica en las particiones extrajudiciales, se debería dar una reforma en cuanto al procedimiento.

Séptima pregunta: *Dada su experiencia en la valoración de asuntos relativos a la partición de bienes y su adjudicación, ¿considera usted que las leyes vigentes en el país logran asegurar que los derechos de todos los posibles beneficiarios estén debidamente resguardados?*

En esta pregunta en particular, se evidencia la manera en que los operadores de justicia interpretan el fenómeno investigado, puesto que los notarios consideran, a partir de su conocimiento del Código Civil y la Ley Notarial, que aún puede ser perfeccionada su redacción para lograr asegurar la protección de la legalidad. De otro modo los jueces de lo civil y los abogados en libre ejercicio, consideraron, que el alcance de la función notarial, está debidamente establecido y que por ello cuando los asuntos de repartición de bienes hereditarios van a otras instancias o entidades, son parte de la protección a los derechos de los afectados.

La ley tiene como objetivo asegurar que los derechos de las personas estén asegurados. Ahora que las partes no actúen de buena fe ya es otro tema que debe ser ventilado por la vía judicial, si se ha perjudicado a uno o varios beneficiarios de derechos hereditarios. No se podría asegurar si existen más herederos dentro de una partición, dentro del trámite judicial se debería contar con una declaración juramentada para así si existe perjurio recae en los herederos que realizan tal declaración. Hace falta reformar las leyes en cuanto a la partición de bienes y su adjudicación, en especial ley notarial, para que en la jurisdicción voluntaria se cumpla con todas las solemnidades exigidas por la ley, respaldando los actos y hechos jurídicos de forma imparcial y documentadamente.

Octava pregunta: *¿Considera que pudiera existir una reforma a la ley notarial, para poder incluir la realización publicación en las adjudicaciones voluntarias de bienes hereditarias través de las Notarías?*

En este particular, la mayoría de los notarios considera que esto debía realizarse, existiendo objeciones en cuanto a la forma en la cual se implementaría el procedimiento para el logro de las publicaciones. Si se justifica su imperiosa

necesidad a fin de dar mayor seguridad al acto, definitivamente la reforma a la ley sería importante. Se debería realizar esa reforma para sí poder dar más seguridad jurídica dentro del acto notarial. Estoy de acuerdo en que debe existir una reforma a la ley notarial, incluyendo su publicación en la partición de bienes hereditarios, ya que, a más de dar legalidad, se cuidaría el interés de las partes.

Novena pregunta: ***De existir una reforma en la ley notarial, en relación a la publicación de adjudicaciones voluntarias de bienes hereditarios en sede notarial, ¿Cree usted que esto burocratizaría el proceso actual o contribuiría a desarrollar procedimiento que garanticen la seguridad Jurídica de los herederos?***

Sobre este cuestionamiento, los notarios, que fueron entrevistados, consideran que, si bien aparecería un nuevo procedimiento, el mismo se hace necesario, pues en la actualidad se generan muchas controversias luego que el notario ha adjudicado los bienes hereditarios y ello conduce a procesos jurídicos y muchos de estos son declarados en nulidad. De darse una reforma en la ley y se convierta en un requisito la publicación por la prensa, no sería retardar el acto notarial, sino más bien brindar más seguridad a los intervinientes, más aún cuando existen otros actos como atribución del Notario en Ecuador, que si es un requisito la publicación por la prensa.

No se burocratizaría, lo que se lograría es más seguridad jurídica dentro del acto. De existir una reforma a la ley notarial de acuerdo a lo que se plantea, se garantizaría la seguridad jurídica de los herederos, hacer valer su derecho ante el notario, evitando en un futuro posibles controversias judiciales.

Décima pregunta: ***¿En qué medida una mejora en los procedimientos notariales para la adjudicación de bienes hereditarios, aligeraría la carga procesal de los jueces de lo civil?***

Sobre esta pregunta los entrevistados han sido categóricos, de forma general coinciden que sí, aunque los abogados en libre ejercicio, reconocen que este procedimiento, disminuiría los juicios y litigios que ahora se efectúan lo cual causaría detrimento a su labor pues muchos de los juicios que llevan en cuanto a lo notarial, se dan a partir de la adjudicación de bienes hereditarios.

Habría menos carga procesal por cuanto el notario sería el encargado de todo el procedimiento voluntario de partición de bienes hereditarios. Una mejora en estos procedimientos notariales, en la adjudicación de bienes hereditarios, ayudaría al notario a establecer quiénes son las personas que tienen derecho a participar en las

particiones extrajudiciales que se le solicite, evitando posibles controversias judiciales, contribuyendo a la descongestión procesal en las Unidades Judiciales de lo Civil.

### **Valoración del investigador**

En sentido estricto, el diseño del diagnóstico y la realización de los procesos de análisis documental y las entrevistas, permitieron comprobar la problemática, previamente planteada, aportando de modo objetivo y subjetivo interpretaciones sobre el estado actual del problema, el objeto de estudio y la necesidad de su transformación. Se observa tanto en el análisis documental realizado, como en las diversas entrevistas, que el problema de investigación es real y demanda de una transformación en el marco de la Ley Notarial vigente en la República del Ecuador.

En cuanto a las entrevistas realizadas y las consideraciones emitidas por los juristas que accedieron a contestarlas, la valoración de este investigador es muy buena, dado que los entrevistados presentaron sus puntos de vista sobre la temática planteada, así como reforzaron la intencionalidad investigativa, al verter elementos sustanciosos sobre los criterios previos que se tenían en torno a la adjudicación de bienes hereditarios, y la necesidad de crear un mecanismo probatorio, mediante un acto de publicación, antes de solemnizar los documentos que sean precisos.

### **Discusión**

Con el análisis documental, el estudio comparado y las entrevistas a profundidad, en su orden, se demostró la existencia de la problemática planteada; pues, el análisis de la norma permitió constatar el contenido, límite y alcance del Principio de Publicidad, así como del principio constitucional de Seguridad Jurídica; y el tratamiento para las adjudicaciones hereditarias, en los diversos cuerpos legales existentes en el país. Por otra parte, el estudio comparado proporcionó información sobre el tratamiento que le da a esta temática en Perú y Colombia. Como elemento de corroboración en la práctica jurídica, las entrevistas a profundidad permitieron conocer que los actores del sistema jurídico, consideran viable implementar un procedimiento y delimitación de las publicaciones en las Adjudicaciones voluntarias de bienes hereditarios, mediante una reforma a la Ley Notarial en vigencia.

Según el procedimiento rutinario, que al amparo de la ley notarial y las funciones del notario, los herederos asisten a la notaria con el interés de presentar su solicitud de ejecución del repartos de bienes hereditarios, pero en la actualidad,

el notario, no cuenta con un mecanismo o procedimiento, que condicione a estos en relación con reconocer o desmentir la existencias de otros herederos, por lo cual, mientras no se realice una publicación en un órgano de prensa nacional y se establezcan plazos para que los interesados o afectados puedan concurrir demostrando su grado de afinidad o parentesco.

Los resultados obtenidos en la investigación, con la aplicación de los métodos empíricos, especialmente con el análisis de la normativa y providencias que guardan relación con el objeto de estudio. Los resultados demuestran que existen problemas cuanto a la atención de los procesos de reparto de bienes hereditarios, considerados dentro del COFJ y la Ley Notarial. Ello se sustenta en la no publicación de un documento por medio de la prensa, que permita a terceros ser beneficiarios de bienes que le pueden pertenecer por herencia.

### **Propuesta**

**Introducción a la propuesta.** En esta parte del trabajo investigativo se presenta la Reforma para establecer como atribución a los notarios/as, que se ha de transformar el artículo 18, numeral 37 de la Ley Notarial.

**Objetivo de la Propuesta:** Que se contemple el procedimiento de publicación de la Partición Voluntaria de Bienes Hereditarios, a fin de asegurar los derechos de terceros de una sucesión por causa de muerte.

**Texto de la propuesta.** El contenido del artículo a sustituirse, quedaría de la siguiente manera:

Art. 1.- Sustituyese el numeral 37, del artículo 18, de la Ley Notarial, por el siguiente:

**Art. 18.-** Son atribuciones exclusivas de los notarios, además de las constantes en otras leyes:

**37.** Solemnizar la partición y adjudicación extrajudicial de bienes hereditarios, para lo cual los herederos podrán convenir, mediante escritura pública, la correspondiente partición y adjudicación, adjuntando los documentos que acrediten la propiedad del causante sobre los bienes. Previo a la inscripción, el notario, mediante aviso que se publicará, por una sola vez, en uno de los periódicos de circulación nacional, en la forma prevista en el artículo 56, numeral 2, inciso quinto y artículo 58 del COGEP, hará conocer la partición y adjudicación extrajudicial para los efectos legales consiguientes. Trascurrido el termino de 20 días desde la publicación y de no existir oposición, el notario sentará la respectiva razón notarial

y dispondrá su inscripción en el registro o registros correspondientes de los lugares en los que se hallaren los inmuebles y bienes objeto de tal partición y adjudicación extrajudicial. De presentarse oposición, el notario procederá a protocolizar todo lo actuado y entregará copias a los interesados, para que estos, de considerarlo procedente, comparezcan a demandar sus pretensiones de derecho ante los jueces competentes.

**Validación de la propuesta.** Para establecer una valoración preliminar sobre cómo es vista la propuesta de reforma en el ámbito de la Ley Notarial, contenida en este trabajo, se ha recurrido a la formulación de un instrumento de análisis de sus consideraciones, el cual se presenta en esta sección bajo la denominación de Ficha de validación. Esta herramienta cuenta con una descripción del evaluador, que permite establecer los datos generales y profesionales del evaluador, que dan fe de su profesionalidad y dominio de la temática que evalúa.

Para que el evaluador pudiera tener un juicio exacto sobre la investigación realizada y la valía de la propuesta de solución se han realizado diálogos con este y se le ha presentado el trabajo. Solicitándole emita juicio sobre los elementos más importantes, en relación a la calidad de la propuesta, los cuales están contenidos en los diversos ítems de la ficha de VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA (ver anexo # 2).



## Conclusiones

Se desarrolló la búsqueda y el análisis de los fundamentos teóricos, que permitieran sustentar el problema de investigación, desde las carencias que en el orden teórico existen y los diversos fundamentos encontrados hacen referencias a categorías como: principios jurídicos de publicidad y seguridad jurídica, herencias, herederos, bienes, adjudicación de bienes, particiones.

El análisis de los diversos escritos redactados por importantes tratadistas y especialistas asociados al derecho notarial, han permitido constatar la fuerte discusión teórica, que se viene desarrollando a nivel de la comunidad científica, en torno a los fenómenos de las publicaciones como garantía del ejercicio jurídico de los notarios. Sobre esta valoración teórica destacan los siguientes elementos conceptuales:

- Es de prioridad asegurar la seguridad jurídica como principio, lo cual es reconocido por los diversos autores consultados.
- Otro elemento que emerge a nivel teórico es la existencia de una fuerte controversia en cuanto al fundamento y la relación que tiene la publicidad como elemento de garantía procesal y jurídica, para asegurar los procesos que se desarrollan por vía notarial.
- En sus valoraciones, muchos tratadistas consideran que, en el ámbito notarial, se abarcan un número considerable de situaciones de fe pública, siendo este aspecto fiador de que pueda ser considerada en los procesos de partición extra judicial de bienes el Principio a la Publicidad, como base para garantizar de igual modo a la de la Seguridad Jurídica. Sobre estos particulares en los diversos escritos analizados ha emergido la importancia de un análisis crítico de la afectación que se da al Principio Constitucional de la Publicidad y, por ende, la Seguridad Jurídica y lógicamente también a la celeridad dentro de los procesos judiciales y al debido proceso, con el fin de que se proteja dichos principios y el debido proceso notarial.
- La revisión teórica permitió establecer que se ha desarrollado una conciencia jurídica en el sentido que la publicidad tiende a crear un estado de conocimiento general, es decir, todos pueden conocer la verificación de hechos o actos legales que están interesados conocerlos.

Se desarrolló el análisis crítico documental, sustentándose la interpretación de los diversos códigos, que sostienen doctrinariamente el estudio del objeto y campo, desde la problemática identificada. Al propio tiempo se desarrollaron diversas entrevistas con actores del sistema jurídico que permitieron identificar las realidades actuales referidas al uso del principio de publicidad y seguridad jurídica en los procesos de adjudicación de bienes hereditarios. De las diversas entrevistas emergieron consideraciones trascendentales para la preparación y presentación de la propuesta que aporta esta investigación.

Es importante señalar que las principales consideraciones de los entrevistados señalan elementos como:

- En la Ley notarial, existen una serie de planteamientos y procederes relativos al desarrollo del proceso de solemnización y adjudicación de bienes hereditarios, existen determinados procederes que no están explícitamente consignados, los cuales pueden conducir a errores de omisión por parte de los notarios, lo cual puede afectar la seguridad jurídica de terceros.
- Los entrevistados aseveran que no se podría asegurar si existen más herederos dentro de una partición, dentro del trámite judicial se debería contar con una declaración juramentada para así si existe perjurio recae en los herederos que realizan tal declaración.
- Otro criterio que trasciende en el diálogo con los especialistas consultados está enmarcado en la necesidad de reformar las leyes en cuanto a la partición de bienes y su adjudicación, en especial ley notarial, para que en la jurisdicción voluntaria se cumpla con todas las solemnidades exigidas por la ley, respaldando los actos y hechos jurídicos de forma imparcial y documentadamente.
- Se estableció también en el diagnóstico empírico, que a pesar de que se cuenta con la garantía de la fe notarial, que da el Notario, esta se reforzaría si se instituye un buen procedimiento de publicidad y notificación para que los presuntos y desconocidos herederos.
- En el estudio empírico realizado, también quedó sentado el hecho de que siendo el Notario un funcionario investido de fe pública, vigilante de la legalidad y del derecho, en su ejercicio para garantizar la seguridad jurídica

en las particiones extrajudiciales, debería estar apoyado por una reforma en cuanto al procedimiento.

- Por último y no menos importante el estudio estableció que se debería realizar esa reforma para sí poder dar más seguridad jurídica dentro del acto notarial. Estoy de acuerdo en que debe existir una reforma a la ley notarial, incluyendo su publicación en la partición de bienes hereditarios, ya que, a más de dar legalidad, se cuidaría el interés de las partes

Se presenta una reforma al artículo 18, numeral 37, de la Ley Notarial, que permite solemnizar la Partición y adjudicación extrajudicial de bienes hereditarios, la cual ha sido valorada por expertos en el tema notarial, quienes consideran que la misma tiene un alto valor desde el punto de vista de las posibilidades que abren al correcto empleo del Principio de publicidad, con la finalidad de garantizar la seguridad jurídica de herederos directos, herederos por representación y de terceros.

### **Recomendaciones**

- 1.** Continuar profundizando en los elementos de juicio, tanto de carácter teóricos como empíricos, con el fin de motivar el documento jurídico que se presentaría a nivel legislativo como reforma al numeral 37, del Artículo 18, de la Ley Notarial.
- 2.** Socializar en las instituciones jurídicas vinculadas con esta temática, la propuesta presentada, con la finalidad de enriquecerla a partir de las valoraciones que se sintetizan en estos debates.
- 3.** Desarrollar capacitaciones sobre esta temática a nivel de las sedes notariales, para contribuir a la correcta interpretación por parte de los notarios, de la propuesta de reforma.

## Bibliografía

- Abello, J. (2015). La responsabilidad penal del notario en Colombia en el ejercicio de sus funciones públicas. Estudio desde la perspectiva del derecho penal. *Revista Prolegomenos - Derechos y valores*, pp 81-98.
- Alsina, H. (1963). *Tratado Teórico práctico del Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Edier.
- Aragoneses, P. (1955). *Técnica Procesal: proceso de cognición y juicio verbal*. Madrid: Aguilar.
- Asamblea Nacional. (09 de marzo de 2009). Código Orgánico de la Función Judicial. Quito, Pichincha, Ecuador: Sofigraf.
- Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *Suplemento del Registro Oficial Nro. 506*. Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Legales.
- Asamblea Nacional. (22 de Mayo de 2015). Código Orgánico General de Procesos. *Suplemento de Registro Oficial Nro. 506*. Quito, Pichincha, Ecuador: Ediciones Legales EDLE S.A.
- Asamblea Nacional Constituyente. (6 de julio de 1991). Constitución Política Colombiana. Bogotá, Colombia.
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). Constitución de Ecuador. Quito, Pichincha, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.
- Barona, S. (1999). *Tutela Civil y Penal de la Publicidad*. Valencia: Universidad de Valencia.
- Bascuñan, A. (1998). El Principio de la Distribución de Competencia como criterio de Solución de Conflictos de Normas Jurídicas. *Revista Chilena de Derecho*.
- Bidart, G. (2005). *Compendio de Derecho Constitucional*. Buenos Aires, Argentina: Sociedad Americana de Editores.
- Blasco Gasco, F. d. (2013). *Instituciones De Derecho Civil, Derecho De Sucesiones*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- C.C. (2017). Código Civil ecuatoriano. En L. Vargas Hinodtroza, *Art. 1338*. Quito.
- Cabezudo, N. (2009). *Universidad de Valladolid*. Recuperado el 10 de julio de 2019, de <http://www.uv.es/coloquio/coloquio/comunicaciones/cp4cab.pdf>
- Carbajal, A. A. (2014). *La responsabilidad civil del notario en la legislación ecuatoriana*. Tesis .
- Carozzi Failde, E. (2010). *Manual de Derecho Sucesorio, II Edición*. Chile.

- Casado, F. (1996). *Derecho Notarial I*. Madrid: Editorial Monfort.
- Código Civil Ecuatoriano*. (2019). Quito: Ofigraf.
- cornejo, B. R. (2016). *El derecho notarial en peru*. Lima.
- De la Oliva, A., & Diez-Picazo, I. (2004). *Derecho Procesal Civil: El Derecho de Declaración*. Madrid: Cesarasa.
- De la Rúa, F. (1991). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires: Ediciones Desalma.
- De Pina Vara, R. (2006). *Diccionario De Derecho* . Porrúa.
- Devis Echandía, H. (2017). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Bogota: Editorial Temis S.A.
- Diccionario de la Lengua Española de la Real Académica*. (s.f.).
- Diccionario Jurídico*. (2016). Madrid.
- [es.wikipedia.org>wiki>seguridad\\_juridica](https://es.wikipedia.org/wiki/seguridad_juridica). (s.f.).
- García Falconí, J. C. (2013). Derecho Contitucional a la Seguridad Jurídica. *Derecho Ecuador.com*.
- García, J. (2004). *El Derecho Constitucional a la Tutela Efectiva en la Administración de Justicia*. Quito: Ediciones Rodin.
- Gardella, L. A. (1969). *ENCICLOPEDIA JURIDICA OMEBA*. Buenos Aires.
- Gregorio, W. (1984). *Cibernética Social*. Sao Paulo: Cortez.
- Hebrero, J. A. (03 de 12 de 2019). *Tuguialegal*. Obtenido de Tuguialegal: <https://tuguialegal.com/particioher/>
- Hinostroza, L. V. (2008). *Evolucióndel Derecho*. Quito.  
<http://glosario.notariado.org/?do=terms&letter=B>. (s.f.).  
<https://www.iberley.es/temas/particion-extrajudicial-herencia-59856>. (s.f.).
- Jaen, M. (2006). *Derechos Fundamentales del Proceso Penal*. Bogota: Editoria Jurídica Gustavo Ibañez.
- Kiziryan, M. (4 de 12 de 2019). *Economipedia*. Obtenido de Economipedia: <https://economipedia.com/definiciones/tipos-de-bienes.html>
- levaggi, A. (2010). *Derecho Romano y derecho Indiano en el siglo XVIII*.
- Montero, J. (2007). *La prueba en el proceso civil*. Navarra: Thomson Civitas.
- Montero, J. (2019). [tirant.com/actualizaciones/an312.doc](http://tirant.com/actualizaciones/an312.doc). Obtenido de [tirant.com/actualizaciones/an312.doc](http://tirant.com/actualizaciones/an312.doc)

- Ossorio, M. (3 de 12 de 2019). *www.herrerapenalzoa.com*. Obtenido de [www.herrerapenalzoa.com](http://www.herrerapenalzoa.com): <https://www.herrerapenalzoa.com>
- Oyarte, R. (2016). *Debido Proceso*. Quito: Cooperación de Estudios y Publicaciones.
- Parra, J. (2011). *Manual de Derecho Probatorio*. Bogota: Librería Ediciones del Profesional.
- Picó, J. (1996). *El Derecho a la prueba en el proceso civil*. Barcelona: María Bosch.
- Ragin, C. (1998). *La Construcción de la investigación social*. Colombia: Universidad de los Andes: Siglo de Hombres Editores.
- Ramirez, J. (2007). *El derecho notarial y registral en Colombia*. Bogotá. Colombia: Editorial Temis S. A.
- Ramírez, M. (2005). *El debido proceso*. Recuperado el 1 de julio de 2019, de <http://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1283>
- Reale, M. (1989). *Introduccion Al Derecho*. Madrid: Pirámide, S.A.
- Rodriguez Adrados, A. (1986). *El Documento Notarial Y La Seguridad Juridica*. Madrid: Edersa.
- Sánchez, A. (2003). *Derecho a la Tutela Judicial Efectiva: Prohibición de sufrir indefensión y su tratamiento por el Tribunal Constitucional*. Obtenido de Anuario de la Facultad de Derecho: <http://dialnet.uniroja.es>
- Sentencia , C 1270 (Corte Constitucional de Colombia 2000).
- Sentencia, C790 (Corte Constitucional Colombiana 2006).
- Sentencia del Tribunal Constitucional, Nro. 977 (Tribunal Constitucional de Chile 8 de enero de 2008).
- Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional, Nro. 00042-2004-AI/TC (12 de agosto de 2005).
- Sentencia Nro. 004-13-SEP-CC, Nro. 0032-11-EP (Corte Constitucional del Ecuador 21 de Marzo de 2013).
- Sentencia Nro. 053-10-SEP-CC, 0778-09-EP (Corte Constitucional para el periodo de transición 27 de octubre de 2010).
- Sentencia Nro. C-830/02, Nro. C-830 (Corte Constitucional de Colombia 8 de Octubre de 2002).
- Sentís, S. (1979). *La Prueba: Los Grandes temas del derecho probatorio*. Buenos Aires: EJEA.

- Soto, E. (1982). *El Recurso de Protección*. Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- Taruffo, M. (1984). Diritto a la prova. . *Dirito Processuale*.
- Torres, F. (1976). *El derecho notarial*. Navarra: Universidad de Navarra.
- Vargas, J. (2005). Panel I, Foro Iberoamericano de Accesos a la Justicia. Chile.
- vargas, L. (11 de 09 de 2019). <https://www.derechoecuador.com/historia-del-notariado>. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/historia-del-notariado>: <https://www.derechoecuador.com/historia-del-notariado>
- vargas, L. (11 de 09 de 2019.). <https://www.derechoecuador.com/historia-del-notariado>. Obtenido de <https://www.derechoecuador.com/historia-del-notariado>: <https://www.derechoecuador.com/historia-del-notariado>
- Xing. (29 de julio de 2019). [www.xing.com](http://www.xing.com). Obtenido de [www.xing.com](http://www.xing.com): [https://www.xing.com/communities/post/principios del derecho notarial](https://www.xing.com/communities/post/principios-del-derecho-notarial)



**ANEXOS**

## **Anexo 1: Diseño de la Entrevista para el diagnóstico de la realidad**

### **Instrumento: Cuestionario**

1. *¿Usted considera que el sistema jurídico ecuatoriano y la ley notarial vigente, contemplan todas las funciones que el notario podría cumplir?*
2. *¿Considera usted trascendente el empleo de los principios de publicidad y seguridad jurídica, como garantías al ejercicio notarial? Explique.*
3. *¿Por qué razón se hace tan importante para el sistema judicial del país, el fortalecimiento de las atribuciones y funciones que desarrollan los notarios?*
4. *¿La partición de bienes hereditarios, en su consideración es un complejo problema para el ejercicio del derecho y la seguridad jurídica en la actualidad?*
5. *Tomando en consideración los principios de Publicidad y de Seguridad jurídica, como estos están consideradas en su valoración en los actos de partición de bienes hereditarios. Señale, si usted considera que en la ley notarial están debidamente instrumentados estos procedimientos.*
6. *¿Considera usted, que las particiones extrajudiciales que se realizan por vía notarial, cuentan con todas las garantías procesales en relación con la ley notarial?*
7. *Dada su experiencia en la valoración de asuntos relativos a la partición de bienes y su adjudicación, ¿considera usted que las leyes vigentes en el país logran asegurar que los derechos de todos los posibles beneficiarios estén debidamente resguardados?*
8. *¿Considera que pudiera existir una reforma a la ley notarial, para poder incluir la realización publicación en las adjudicaciones voluntarias de bienes hereditarias través de las Notarías?*
9. *De existir una reforma en la ley notarial, en relación a la publicación de adjudicaciones voluntarias de bienes hereditarios en sede notarial, ¿Cree usted que esto burocratizaría el proceso actual o contribuiría a desarrollar procedimiento que garanticen la seguridad Jurídica de los herederos?*
10. *¿En qué medida una mejora en los procedimientos notariales para la adjudicación de bienes hereditarios, aligeraría la carga procesal de los jueces de lo civil?*

## Anexo # 2 Ficha de Validación de la Propuesta

### VALIDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LA PROPUESTA

#### FICHA TÉCNICA DEL VALIDADOR

Nombres: Abg. ANGEL GERMAN LEON LEON

Cédula No.: 0900184227

Profesión: Abogado de los Tribunales de Justicia

Dirección: Avenida 7 de Octubre, 1108 y Décima Novena, Quevedo

Escala de Valoración Aspectos	Muy adecuada 5	Adecuada 4	Medianamente adecuada 3	Poco adecuada 2	Nada adecuada 1
Introducción	x				
Objetivos	x				
Pertenencia	x				
Secuencia		x			
Premisa		x			
Profundidad	x				
Coherencia	x				
Comprensión	x				
Creatividad	x				
Beneficiarios	x				
Consistencia lógica	x				
Cánones Doctrinales jerarquizados	x				
Objetividad	x				
Universalidad		x			
Moralidad social		x			

Comentarios:.....  
.....

Fecha: 21/11/2019

Firma.....

### Anexo 3: Declaración y autorización al Senescyt



## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Dr. Carlos Armando Mendoza García, con cédula de ciudadanía # 1202937270, autor del trabajo de examen complejo: **PUBLICIDAD EN LAS PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES HEREDITARIOS EN SEDE NOTARIAL**, previo a la obtención del título de **Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de Educación Superior, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio de democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 18 de enero del 2020.

f. \_\_\_\_\_

Dr. Carlos Armando Mendoza García

c.c. 1202937270

## REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

### FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	PUBLICIDAD EN LAS PARTICIONES EXTRAJUDICIALES DE BIENES HEREDITARIOS EN SEDE NOTARIAL.		
<b>AUTOR/ES:</b>	Dr. Carlos Armando Mendoza García		
<b>REVISORES O TUTORES:</b>	Dr. Ricky Jack Benavides Verdesoto, MSc.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>CARRERA:</b>	Maestría en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
<b>TÍTULO OBTENIDO:</b>	Magister en Derecho Mención Derecho Notarial y Registral		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	18 de enero de 2020	<b>Nº de Páginas</b>	<b>37</b>
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Notarial		
<b>PALABRAS CLAVE:</b>	Bienes hereditarios, adjudicaciones voluntarias, publicaciones		
<b>RESUMEN:</b>	<p>El presente proyecto de examen complejo se basa en el tratamiento de la Función Notarial, la que ha tenido grandes cambios. Las nuevas atribuciones de los Notarios han transformado el ordenamiento jurídico ecuatoriano, a pesar de ello, muchos notarios consideran que diversas tareas que se realizan en otras entidades del sistema jurídico ecuatoriano, podrían efectuarse en sede notarial. Por lo expuesto se consideró como <b>problema</b> de investigación, la necesidad de otorgar certeza al acto de partición voluntaria que hacen los herederos, a través de la publicación del documento notarial que la contenga, formulándose la siguiente pregunta: <i>¿Cómo contribuir a que la función notarial, asuma los procesos de publicación en las adjudicaciones voluntarias de bienes hereditarios en sede notarial, sin necesidad de recurrir a otra instancia del sistema jurídico?.</i> El <b>Objetivo general</b> es determinar la obligatoriedad de la publicidad de las particiones hereditarias en sede notarial, para proponer una reforma a ley notarial. Se analizan los principios de publicidad notarial, de seguridad jurídica, los bienes hereditarios, las adjudicaciones y las particiones, para fundamentar teóricamente el estudio y la propuesta presentada; se aplican los métodos teóricos y empíricos, para revelar la pertinencia del problema y trabajar la propuesta de solución. Ante la seguridad jurídica que obligatoriamente debe brindar el estado, considero pertinente presentar una reforma al numeral 37, artículo 18 de la ley notarial, donde se establezca la obligatoriedad de la publicación de las adjudicaciones y particiones de bienes hereditarias en sede notarial.</p>		
<b>ADJUNTO PDF:</b>	<b>SÍ</b>	<input checked="" type="checkbox"/>	<b>NO</b>
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	Teléfono: 0980898485	Email: <a href="mailto:armandoza@hotmail.com">armandoza@hotmail.com</a>	
<b>CONTACTO EN LA INSTITUCION COORDINADOR DEL PROCESO UTE:</b>	Ing. María Auxiliadora Blum Moarry, Coordinadora de Sistema de Posgrado.		
	Teléfono:0969158429		
	Email: <a href="mailto:mariuxiblum@gmail.com">mariuxiblum@gmail.com</a>		